

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 13 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00872 de CLAUDIA JIMENZA CASTILLO ROJAS contra COMCEL S.A. llegada de reparto. Si ~~se~~ proveer.

  
KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 SET. 2020

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto se verifica que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en el art. 25 del C.P.T y de la S.S. por lo tanto, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes términos:

Respecto a los hechos:

1. Los hechos N° 2, 9°, 13°, 14°, 15°, 19°, 29°, 31°, 34°, 52°, deberá separarlo, toda vez que expone varias situaciones fácticas dentro de cada numeral.
2. En el Sub numeral 2° del hecho 2° indique con precisión a que otrosi y anexos al contrato hace referencia.
3. En el hecho N° 4 deberá excluir las consideraciones subjetivas realizadas.
4. En el hecho N° 6 indique la fecha exacta de lo relatado.
5. Repitió en dos oportunidades el hecho N° 23, por lo tanto deberá enumerar de forma correcta lo indicado, así mismo, en el primer hecho N° 23 deberá separar las situaciones fácticas descritas en el mismo numeral.
6. Adecue los hechos N° 5 y 32° de la demanda, lo anterior como quiera que relata fechas diferentes para el mismo suceso descrito.
7. En el hecho N° 57 indique con exactitud el periodo de tiempo al que hace referencia.

Respecto a las pretensiones

8. En la pretensión N° 1 deberá indicar los extremos temporales de lo solicitado.
9. En la pretensión N° 16 indique con precisión a que sanción hace referencia.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

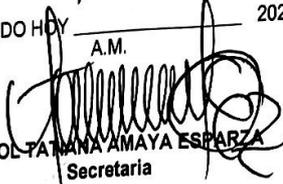
RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación y presente nuevo escrito integrado (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,**

  
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO  
JUEZ

Jr.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
**16 SET. 2020**  
NUMERO 64 FIJADO HOY \_\_\_\_\_ 2020 A LAS 8:00  
A.M.  
  
KAROL TAMARA AMAYA ESPARZA  
Secretaria